

IP 22/06

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio

Fecha de aprobación:
Pleno 21 de diciembre de 2006

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio.

El Anteproyecto de Ley fue remitido al Consejo Económico y Social por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, con fecha 12 de diciembre de 2006, número de registro de entrada 673/06, solicitando en el oficio de remisión su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 36 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES. La solicitud de informe se acompaña de la Memoria del Anteproyecto de Ley y de la documentación técnica relacionada con la norma objeto del presente Informe.

La Comisión Permanente, reunida el 14 de diciembre de 2006, decidió trasladar este Informe Previo para su análisis por la Comisión de Desarrollo Regional, que, en su sesión celebrada el 19 de diciembre, acordó elevar al Pleno para su aprobación, si procede, la propuesta correspondiente.

El Pleno del Consejo en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2006 aprobó este Informe Previo.

I.- Antecedentes

Normativa estatal:

- Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro (LORCA).



- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, de carácter básico al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modificó, entre otras, la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

- Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, que modifica entre otros aspectos, la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Normativa autonómica:

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 32.1.33ª establece competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorro e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en el uso de sus facultades dicte el Estado.

El artículo 36 del Estatuto, relativo a competencias de ejecución, establece en su apartado 11 la función ejecutiva en materia de crédito, banca y seguros, de acuerdo con las previsiones de las reglas 6, 11 y 13 del artículo 149 de la Constitución.

- Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.



- Decreto 66/2005, de 22 de septiembre, por el que se desarrolla en materia de órganos de gobierno y de dirección, el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

II.- Observaciones Generales

Primera.- La modificación que plantea el Anteproyecto de Ley que se informa, trata de responder a la necesidad de tipificar determinadas conductas como infractoras, y prever la correspondiente sanción a las mismas, en el desarrollo del proceso de elección de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

Segunda.- La reciente celebración de procesos electorales en las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León, ha puesto de manifiesto la posibilidad de determinadas conductas que, no estando expresamente prohibidas hasta ahora, se considera necesario por la Junta de Castilla y León tipificarlas explícitamente como infracción grave, además de establecer las correspondientes sanciones, tanto en los supuestos en que sean atribuibles a las propias Cajas de Ahorro o a los miembros de sus órganos de gobierno, como cuando sean atribuibles a los compromisarios o a los candidatos que participen en los procesos de renovación de dichos órganos, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de tales procesos.

En este sentido, se procede en el Anteproyecto de Ley a modificar parte del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, para tipificar de modo explícito como infracción grave *“La vulneración de las normas reguladoras de los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave, o la comisión de irregularidades en los mismos”* (detallando a continuación las conductas irregulares)



mientras, que en la norma actualmente en vigor se limita a contemplar “*La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno*”; estableciendo además su carácter sancionable no sólo cuando sean atribuibles a las propias Cajas de Ahorro o a los miembros de sus órganos de gobierno, sino también cuando lo sean a los compromisarios o a los candidatos que participen en los procesos de elección de dichos órganos.

Tercera.- En consonancia con la modificación que se propone en la tipificación de determinadas actuaciones como infracciones graves, el Anteproyecto de Ley plantea una modificación en la actual regulación de las sanciones.

III. – Observaciones sobre el contenido del Anteproyecto

Primera.- El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, un artículo único, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

En la Exposición de Motivos se justifica la modificación de la Ley vigente, basándose en la necesidad de que, en el desarrollo del proceso de elección de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro deben respetarse, entre otros, los principios de transparencia, publicidad y participación democrática, y recordando que la Consejería de Hacienda tiene atribuida la función de velar por el cumplimiento de las normas en el proceso de elección y que cuenta para ello con la posibilidad que se deriva de la potestad sancionadora.

El Artículo Único modifica en parte dos artículos del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León: el apartado 1 del artículo 95, “*Infracciones graves*” y el apartado 4 del artículo 98, “*Sanciones*”.



La Disposición Derogatoria prevé la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley y las Disposiciones Finales contemplan el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor, respectivamente.

IV.- Observaciones Particulares

Única.- El artículo único *“Modificación del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio”* contempla de forma pormenorizada las actuaciones que tendrán la consideración de irregularidades.

En este sentido, el CES entiende que se debería tratar de simplificar la norma, concentrándose en las conductas infractoras que se considere indispensable tipificar de modo explícito, y en establecer una sanción para las mismas coherente con su especial gravedad, evitando una excesiva ejemplificación, y evitando también que se reproduzcan en bloque los delitos e infracciones electorales contemplados en el régimen electoral general.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo Económico y Social de Castilla y León califica de correcto el contenido del Anteproyecto de Ley que se informa, por cuanto persigue el más estricto respeto, durante el desarrollo del proceso de elección de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, de los principios de transparencia, publicidad y participación democrática que recoge el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.



No obstante, el CES entiende que la emisión del preceptivo Informe no parece que requiera seguir el procedimiento de urgencia previsto en el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento, pues en la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley se señala que ya ha tenido lugar (durante el año 2006) la renovación parcial de los grupos incluidos en la agrupación primera prevista en los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, siendo precisamente éste el supuesto para el que se pretenden modificar las infracciones y las sanciones.

Segunda.- Si bien es cierto que el Anteproyecto de Ley que se informa contempla únicamente aspectos relacionados con las infracciones y sanciones aplicables en materia de Cajas de Ahorro, al estar éstos directamente relacionados con el proceso de elección de los miembros de los órganos de gobierno de las citadas entidades, el CES reitera las opiniones y recomendaciones recogidas en su Informe Previo IP 10/05 *sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla en materia de órganos de gobierno y de dirección, el texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León*, así como en su IP 8/04 *sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León*, cuyo seguimiento consideramos que favorecería el desarrollo de estos procesos electorales.

Tercera.- El Consejo considera que estando a punto de finalizar la actual legislatura, no sería éste el momento más adecuado para realizar modificaciones puntuales que no requieren de urgencia inmediata, al no estar previsto a corto plazo ningún proceso electoral de estas características.

Parece pues evidente que no existe urgencia en la modificación legal que ahora se contempla y, a juicio del CES, más que cambios puntuales, sería precisa una reforma en profundidad del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León que cubra vacíos existentes en la legislación vigente, clarifique la interpretación de la norma y mejore y actualice el vigente marco normativo.



Todo ello, debería realizarse con la participación y el consenso de las fuerzas políticas y de los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad.

Valladolid, 21 de diciembre de 2006

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández